



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00146-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONFORMACION, DISOLUCION Y LA CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: MARIBEL BARRIOS SÁNCHEZ.

DEMANDADO Herederos indeterminados del señor Armando José Orellano Barranco (Q.E.P.D)

Vista la nota secretarial que antecede donde se observa que se encuentra fijada fecha para la realización de audiencia inicial el día 19 de enero de 2024, la cual no podrá llevarse a cabo atendiendo que esta agencia judicial encuentra que pese a que se emplazó a los herederos indeterminados se omitió designar Curador Ad Litem para que los represente en este trámite.

En consecuencia, procede este despacho judicial a efectuar control de legalidad contemplado en los numerales 5 y 12 del artículo 42 del C.G.P, por lo que se procede a dejar sin efecto el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia, atendiendo que se omitió designar Curador Ad Litem a los herederos indeterminados del señor Armando José Orellano Barranco (Q.E.P.D).

Efectuado el control de legalidad que corresponde y verificado que los herederos indeterminados fueron debidamente emplazados; Se procede a designar como Curador Ad Litem al doctor MAURICIO UHIA HINOJOSA para que represente a los herederos indeterminados del señor Armando José Orellano Barranco (Q.E.P.D),, en calidad de demandados en el presente tramite y a quien se le realizará la respectiva notificación y traslado de la demanda con sus anexos, en la forma establecida en el artículo 49 del C. G. P.

Comuníquese al abogado citado de esta designación, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 N° 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P. esto no impide que esta agencia judicial le reconozca y establezca como gastos del proceso la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELAQUINTERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab60dd9b1e98619eb690db55975fa00ff8bfaac156052808854db7d29647d0c3**

Documento generado en 17/01/2024 11:54:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**